

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS  
DICODIDACTIC S.A.

QUE OTORGA

SANDRA JACQUELINE BAQUERO MADERA Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-02-P-

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores SANDRA JACQUELINE BAQUERO MADERA, MARÍA ELENA RAMÍREZ BAQUERO, DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ BAQUERO y NICOLE CAROLINA RAMÍREZ BAQUERO por su propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, a excepción de SANDRA JACQUELINE BAQUERO MADERA, cuyo estado civil es casada, legalmente capaces para obligarse y contratar,

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificadas adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía los señores SANDRA JACQUELINE BAQUERO MADERA, MARÍA ELENA RAMÍREZ BAQUERO, DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ BAQUERO y NICOLE CAROLINA RAMÍREZ BAQUERO por su propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, a excepción de SANDRA JACQUELINE BAQUERO MADERA cuyo estado civil es casada. Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar como en derecho se requiere. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por los derechos que intervienen, convienen en constituir una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- La compañía DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS DICODIDACTIC S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.- la compañía se denominará DISTRIBUIDORA Y

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002



COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS DICODIDACTICOS S.A.  
de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- la compañía tendrá por objeto la fabricación, transformación y producción de artículos de todo tipo, hechos de madera y sus derivados, así como la comercialización, exportación, importación y venta al por mayor y menor de dichos artículos, en tal virtud la compañía podrá realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social, mismas que se detallan de forma ejemplificativa y no restrictiva: a) Fabricación, transformación y producción de toda clase de contenedores, particiones, varas, planchas y placas de madera de cualquier tipo y demás productos fabricados a base de madera y sus derivados, así como su comercialización, exportación, importación y venta al por mayor y menor. b) Servicios de corte e impresión en todo tipo de materiales, especialmente de madera y sus derivados, para el cumplimiento de su objeto social; c) Fabricación, comercialización, exportación, importación y venta al por mayor y menor de útiles de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

oficina, artículos de uso personal y bazar, productos de papelería, implementos de oficina, así como de todo tipo de accesorios complementarios, producidos de conformidad con su objeto social; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías, igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras pudiendo absorber a otra u otras empresas y /o fusionarse con ellas para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley, así como tampoco podrá realizar actividades de tercerización de conformidad con el mandato constituyente número ocho.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ \$ 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital ha sido pagado en su totalidad, conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.-

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0003



TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- la transferencia de propiedad de las acciones se efectuará mediante cesión firmada por quién la transfiere o la persona o de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del presidente y gerente general de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- Capítulo tercero.- gobierno y administración.- ARTICULO DÉCIMO.-para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- las convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por el presidente y/o gerente general de la compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- quórum.- para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



representación se acreditará mediante poder otorgado por el notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. Podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover al gerente general y presidente y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el gerente general y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; y, j) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-la junta general de accionistas nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-son las siguientes: a) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales;

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



b) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) intervenir en calidad de presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- la compañía tendrá un gerente general, que será elegido por la junta general de accionistas, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes inmuebles. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las atribuciones de los mismos. Inclusive podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además, revocar estos poderes en cualquier momento; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas, así como reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; f) suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados y títulos de las acciones que se emitan; i) cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de acciones y accionistas, y demás exigidos por la ley; j) presentar a la junta general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) informar a la junta general de accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de accionistas;

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) las demás que le señale la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el gerente general a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del presidente o algún otro apoderado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del gerente general para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del gerente y dirigida al presidente, con el respectivo encargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-en lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- la junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos estatutos sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del gerente general, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de América (US\$ \$ 800.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Sandra Jacqueline Baquero Madera	55%	USD \$440	USD \$440
María Elena Ramírez Baquero	15%	USD \$120	USD \$120
Daniel Alejandro Ramírez Baquero	15%	USD \$120	USD \$120
Nicole Carolina Ramírez Baquero	15%	USD \$120	USD \$120
Total	100%	\$800.00	\$800.00

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Los comparecientes declaran bajo juramento que han suscrito y pagado la totalidad del capital social de conformidad con el cuadro antes detallado y en consecuencia se encuentra pagado en un cien por ciento (100%) el capital social de la compañía. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que: a) Que la accionista Sandra Jacqueline Baquero Madera, suscribe y paga cuatrocientas cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; b) Que la accionista María Elena Ramírez Baquero, suscribe y paga ciento veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; c) Que el accionista Daniel Alejandro Ramírez Baquero, suscribe y paga ciento veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; d) Que la accionista Nicole Carolina Ramírez Baquero, suscribe y paga ciento veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; e) Los accionistas declaran que los aportes serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la compañía, una vez que se haya constituido la compañía DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS DICODIDACTIC S.A.; f) Que la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente; g) Que la compañía será fiscalizada por un comisario en conformidad con el artículo trigésimo segundo del presente estatuto; h) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; i) Que autorizamos a los Doctores Pedro Córdova Balda, Ricardo

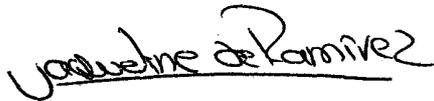
# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



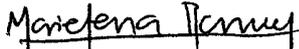
Izurieta Mora Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Santos López y María José Peñaherrera Zumárraga, para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que designan como Presidente a la señora Sandra Jacqueline Baquero Madera y como Gerente General al señor Mario Enrique Ramírez Eguiguren, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Pedro Córdova Balda y/o a la Abogada María José Peñaherrera Zumárraga y/o a Javier Federico Loaiza Espinosa y/o a Diana Carolina Chiriboga Torres para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- CLAUSULA SEPTIMA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Manuel Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



SRA. SANDRA JACQUELINE BAQUERO MADERA  
C.C.: 1707227235



SRTA. MARÍA ELENA RAMÍREZ BAQUERO  
C.C. 171523704-4



SR. DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ BAQUERO  
C.C. 171549512-1



SRTA. NICOLE CAROLINA RAMÍREZ BAQUERO  
C.C. 1715510614

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7652751

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1713424669 LOAIZA ESPINOSA JA VIER FEDERICO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/07/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS DICODIDACTIC S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7652751

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2014 9:12:59 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DS1VMW a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÓDIGO DE 170722723-5  
CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BAQUERO MADERA  
SANDRA JACQUELINE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1962-07-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
MARIO ENRIQUE  
RAMIREZ EGUIGUREN



SECUNDARIA

QUEHACER DOMESTICOS

E4333M222

BAQUERO EDMUNDO  
NOMBRES DE LA MADRE  
MADERA LEORO DINA INES  
FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2014-02-10  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-02-10

*Sandra Jacqueline Baquero Madera*

00000521

009

009 - 0051

NÚMERO DE CERTIFICADO  
BAQUERO MADERA SANDRA JACQUELINE

1707227235

CÉDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
RUMIPAMBA 1  
PARROQUIA 1  
ZONA

*[Signature]*  
(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE IDENTIFICACION N.º **171523704-4**  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**RAMIREZ BAQUERO MARIA ELENA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
BENALCAZAR  
FECHA DE NACIMIENTO **1984-05-21**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RAMIREZ MARIO ENRIQUE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BAQUERO SANDRA JACQUELINE**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 2012-07-24**  
FECHA DE EXPIRACION **2022-07-24**



*[Signature]*

*Marielena Ramirez*

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACION / PRESIDENTE DEL COMITÉ

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES SECCIONALES DE FEB 2014

**006**

**006 - 0130**

NÚMERO DE CERTIFICADO **1715237044**  
CÉDULA **RAMIREZ BAQUERO MARIA ELENA**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION **1**  
PARROQUIA **[Signature]**  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

0011

CIUDADANIA 171549512-1  
 RAMIREZ BAQUERO DANIEL ALEJANDRO  
 FICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 29 AGOSTO 1987  
 013- 0064 09738 M  
 FICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1987




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 MARIO ENRIQUE RAMIREZ  
 SANDRA JACQUELINE BAQUERO  
 QUITO 20/04/2009  
 26/04/2021

0924901



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 SISTEMA NACIONAL DE IDENTIDAD  
 ELECCIONES NACIONALES 13-FEB-2014

**034**  
**034 - 0038** 1715495121  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 RAMIREZ BAQUERO DANIEL ALEJANDRO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IRAQUITO	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA 171551061-4  
 RAMIREZ BAQUERO NICOLE CAROLINA  
 PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ  
 QUITO 1992-04-06  
 ECUATORIANA  
 F  
 Sottera

BACHILLERATO ESTUDIANTE  
 RAMIREZ EGUIGUREN MARIO ENRIQUE  
 BAQUERO MADERA SANDRA JACQUELINE  
 QUITO 2010-06-01  
 2020-06-01

*Paola Delgado Loor*  
 NOTARIA SEGUNDA  
 QUITO - Ecuador

*Paola* *Nicole Baquero*

0012

006  
 006 - 0131  
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1715510614  
 CEDULA  
 RAMIREZ BAQUERO NICOLE CAROLINA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 INAQUITO  
 PARRAQUINI 5  
 ZONA

*Paola Delgado Loor*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....5..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que se lo seguidamente devolvi al interesado.  
 Quito, a 23 JUL 2014

*Paola Delgado Loor*  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS DICODIDACTIC S.A** otorga **SANDRA JACQUELINE BAQUERO MADERA Y OTROS**, en Quito veinte y tres de julio del dos mil catorce.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 47960

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	31038
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	15/08/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3086
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715510614	RAMIREZ BAQUERO NICOLE CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1715237044	RAMIREZ BAQUERO MARIA ELENA	Quito	SOCIO	Soltero
1715495121	RAMIREZ BAQUERO DANIEL ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Soltero
1707227235	BAQUERO MADERA SANDRA JACQUELINE	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	23/07/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS DICODIDACTIC S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO



#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

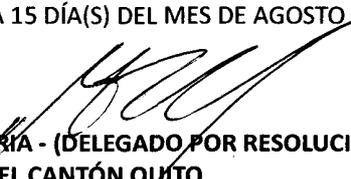
Capital	Valor
Capital	800,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG  
NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RM-Q-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAOEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELEMENTOS DIDACTICOS DICODIDACTIC S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		DISBAL	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> IÑAQUITO	<b>BARRIO:</b> IÑAQUITO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> EL TELEGRAFO	<b>NÚMERO:</b> E10 67	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> JUAN DE ALCANTARA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 22272238	<b>TELÉFONO 2:</b> 22267541	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> <a href="mailto:jb.disbal@hotmail.com">jb.disbal@hotmail.com</a>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> A UNA CUADRA DE LOS JUZGADOS CIVILES			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> MARIO ENRIQUE RAMÍREZ EGUIGUREN			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1704371481			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

